

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ELAI ALAI

### **TITULO CLASE 2<sup>a</sup> 2. MOETA DENOMINACION JURIDICA Y PERSONALIDAD JURIDICA. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. DURACION**

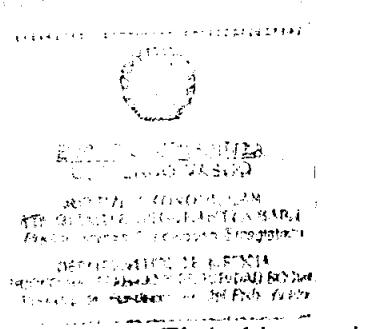
Artículo 1º .- DENOMINACION.- Bajo la denominación **Fundación ELAI ALAI**, la Sociedad Elai Alai de Portugalete constituye una Fundación de carácter particular y privado al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/94, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y demás normas de aplicación.

Artículo 2º .- NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURIDICA.- La **Fundación ELAI ALAI** es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de su fundador, tiene afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines de interés general determinados en el artículo 5º. Tiene carácter privado y permanente. Se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales vigentes en lo que en ellos no estuviese previsto y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

La **Fundación ELAI ALAI** tiene personalidad jurídica propia gozando de plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar, avalar y gravar por cualquier medio toda clase de bienes y derechos y transigir y comprometer sobre ellos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en todo tipo de procedimientos, ejercitando cualesquiera clases de acciones o pretensiones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública en todos sus órdenes y grados, al igual que ante Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, sean de Derecho público o privado, nacionales o extranjeros.

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al leal saber y entender de la entidad fundadora y, luego, de los órganos de la Fundación designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se les señale.

Artículo 3º .- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.- La **Fundación ELAI ALAI**, tiene su domicilio en calle Santa María, 10 bajo, Portugalete, Bizkaia, pudiendo ser trasladado éste a otro lugar, dentro del mismo municipio, por acuerdo del Patronato, sin sujetarse a los trámites de modificación estatutaria y con la obligación de comunicar el traslado al Registro de Fundaciones.



El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en particular, la **margen izquierda** de la ría del Nervión.

**Artículo 4º - DURACION.** - La **Fundación ELAI ALAI** se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Sólo se disolverá por acuerdo del Patronato o por las causas previstas en las Leyes.

## TITULO II.- FINALIDAD Y BENEFICIARIOS

**Artículo 5º .-** La **Fundación ELAI ALAI** tiene como finalidad contribuir al desarrollo cultural, económico y social del País Vasco, con especial incidencia en la **margen izquierda** de la ría del Nervión, impulsando y estimulando la iniciativa individual y colectiva para la consecución de aquél.

Con carácter meramente enunciativo, no exhaustivo, se consideran objetivos de la **Fundación ELAI ALAI** el desarrollo de las siguientes actividades:

1.- Organizar la actuación de profesionales apartados prematuramente de sectores productivos, pero en condiciones aún de aportar a los jóvenes sus amplios conocimientos y dilatada experiencia, adquiridos en diversos sectores y distintas áreas de gestión empresarial.

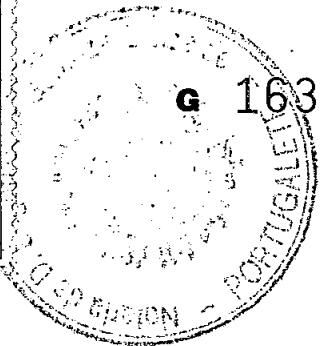
2.- Impulsar y favorecer la iniciativa individual y profesional de los recursos humanos que, en la mayoría de los casos, carecen de experiencia laboral.

3.- Identificar los núcleos de mercado que exigen la oferta de productos y servicios relacionados con necesidades no cubiertas, estimulando la permanente actualización de un inventario efectivo de iniciativas con una base real.

4.- Canalizar las posibilidades reales existentes para contar con ayudas y fuentes de financiación suficientes, impulsadas y promovidas por las diversas Administraciones y agentes sociales que actúan en el terreno de la promoción económica en su plausible y decidida voluntad de regenerar el tejido industrial de la zona.

5.- Ayudar y asesorar en la puesta en marcha de iniciativas de creación de empleo.

6.- Apoyar el establecimiento y desarrollo de actividades económicas, de interés socio económico para el entorno local o comarcal donde se ubique y que conlleve expectativas reales de empleo.



## CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA

7.- Animar a los desempleados a buscar nuevas fórmulas de empleo, ayudando las primeras gestiones necesarias para el inicio de la actividad.

8.- Estimular la creación y consolidación de entidades de Economía Social : Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

9.- Impulsar y apoyar el desarrollo, promoción y conservación de la Cultura Vasca en general, y de su Folklore y Cultura Tradicional en particular.

La Fundación ELAI ALAI podrá realizar estas actividades directamente o en colaboración con las entidades que el Patronato estime oportunas.

Artículo 6º .- BENEFICIARIOS .- Teniendo en cuenta los fines y objeto de la Fundación ELAI ALAI, podrán ser beneficiarios de su actividad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas, en atención a su trayectoria laboral, los méritos demostrados, la necesidad económica y cualesquiera otras circunstancias objetivas requeridas por la Fundación.

La Fundación ELAI ALAI, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos ni imponer su atribución a personas determinadas.

## TITULO III .- ORGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION .

Artículo 7º .- EL PATRONATO .- El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación ELAI ALAI y tiene a su cargo todas aquellas facultades de representación, dirección y control en su gestión que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 8º .- COMPOSICION DEL PATRONATO .- El Patronato estará constituido por un mínimo de siete miembros de los que cuatro son miembros natos y los tres restantes en representación de la Sociedad ELAI ALAI y elegidos por su Junta de entre sus miembros directivos, que dejarán de formar parte del Patronato cuando dejen de ser miembros de la Junta Directiva del ELAI ALAI. En caso de extinción de la entidad fundadora, el nombramiento corresponderá al propio Patronato.

Los siete miembros del primer Patronato serán nombrados por el Fundador en la escritura fundacional.

El Patronato podrá ampliar su composición inicial cuando el cumplimiento de la finalidad estatutaria lo aconseje.

*Franco*

*Franco*

*Alzola*

*CNP*

**ARTICULO 8º**  
Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, cese, exclusión, incompatibilidad, transcurso del período de mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución de un miembro del Patronato, se cubrirán por los criterios señalados en el párrafo primero, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período superior a seis meses.

Los cargos del Patronato son gratuitos. Sus miembros, no obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y el de aquellos otros que se les occasionen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en interés o en nombre de la Fundación.

Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo, en la forma prevista en la Ley de Fundaciones del País Vasco. Tanto el nombramiento como la aceptación serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

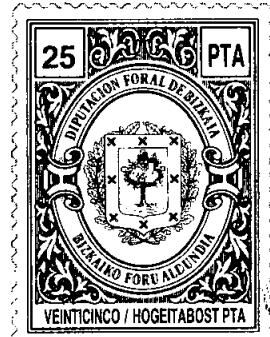
**Artículo 9º .- OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS** .- Los miembros del Patronato de la **Fundación ELAI ALAI** están obligados por la Ley de Fundaciones del País Vasco a cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente la productividad de los mismos, y servir el cargo con la diligencia de un representante legal.

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

**Artículo 10º .- FACULTADES DEL PATRONATO** .- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que, en general y sin limitación alguna, concierne al gobierno de la **Fundación ELAI ALAI**, y a modo meramente enunciativo, se recogen los siguiente extremos:

1. Administración de los recursos económicos y financieros de la **Fundación ELAI ALAI**, cualquiera que sea el origen de los mismos.
2. Aprobación de Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior, liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de dicho período.
3. Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
4. Señalar y determinar la orientación de las actividades de la **Fundación ELAI ALAI**, para el mejor cumplimiento de sus fines. Iniciar, desarrollar y aprobar propuestas de actuación conjunta con otras entidades; promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación, mediante la aportación de fondos y/o la suscripción de convenios de colaboración.
5. Aprobación de las normas de régimen interior.
6. Creación de comisiones delegadas y determinación de las facultades que corresponden a las mismas.
7. Nombramiento de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Patronato.

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely belonging to the members of the Board of Directors, placed over the list of powers (Article 10º) to sign or approve the document. The signatures are somewhat overlapping and are located at the bottom right of the page.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

8. Nombramiento y cese del Director General, cargos directivos, ejecutivos y asesores; contratación del personal a cargo de la **Fundación ELAI ALAI**, con determinación de la retribución de los servicios en cada caso.
9. Realización de toda clase de actos, contratos y avales, incluso de enajenación o gravamen, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que fueran precisos en el cumplimiento de la actividad fundacional.
10. Realizar cuantas actuaciones sean precisas en el cumplimiento de los fines y objeto de la **Fundación ELAI ALAI**.
11. Aceptar y repudiar herencias, legados, o donaciones, siempre que se considere conveniente para la Fundación.
12. Promover y acordar la participación en empresas, entidades y organismos.
13. Acordar la federación, confederación y asociación con otras fundaciones o abandono de alguna de las que forme parte.
14. Modificación de los Estatutos fundacionales, si fuere necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.
15. Interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos, cubriendo las lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de fundaciones.
16. Acordar la disolución de la **Fundación ELAI ALAI** y el destino de sus bienes.
17. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

**Artículo 11º - SESIONES DEL PATRONATO** .- El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, quedando válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de los asistentes en segunda.

A) Se reunirá en sesión **ordinaria** dos veces al año. La primera sesión se celebrará dentro del primer trimestre del año para aprobar la actividad de la **Fundación ELAI ALAI**, la Memoria y el estado de cuentas (Inventario, Balance de Situación y Cuenta de Resultados) del ejercicio anterior. La segunda sesión se celebrará dentro del cuarto trimestre del año para determinar los objetivos que debe conseguir la **Fundación ELAI ALAI** en el cumplimiento de sus obligaciones y de los fines fundacionales y aprobar la confección de un presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente. El Patronato también se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

B) Se reunirá en sesión **extraordinaria** cuando así lo acuerde su Presidente, bien por propia iniciativa, bien porque lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros, indicando los motivos, fin y orden del día de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias, que resultan de competencia exclusiva del Patronato :

- a) Modificación y cambio de Estatutos.
- b) Disolución de la **Fundación ELAI ALAI** y destino de sus bienes.
- c) Designación de nuevos miembros del Patronato cuando se produzcan vacantes en dicho órgano, o se incremente el número inicial.
- d) Designación de Director General y delegación de facultades al mismo.

e) Federación, confederación y asociación con otras fundaciones o abandono de alguna de las que forme parte o colaboración con otras sociedades.

f) Conocer de todos los asuntos que sean de su competencia y que no hayan de resolverse en sesión ordinaria.

Artículo 12º .- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES .- Las convocatorias de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito y firmadas por el Presidente del Patronato, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la sesión deberán mediar, al menos, cinco días, pudiendo hacerse constar en la misma convocatoria, la fecha en la que

se reunirá el Patronato en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto la segunda convocatoria en el anuncio de sesión, la fecha de aquélla deberá ser hecha al menos con cinco días de antelación a la fecha de la reunión. En casos de urgencia, a juicio del Presidente, será válida la convocatoria, cualquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

Artículo 13º .- ADOPCION DE ACUERDOS .- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos, con excepción de los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos o disolución de la **Fundación ELAI ALAI**, para los cuales se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

El Secretario levantará acta de todas las sesiones en la que se reflejarán los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 14º .- EL PRESIDENTE. - El **Presidente** representa a la **Fundación ELAI ALAI** en todos los actos de la vida de la misma. Es responsable de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Patronato, ejecutar los acuerdos adoptados en su transcurso y ejercer las funciones que expresamente le encomienda dicho órgano y demás que se deriven de estos Estatutos.

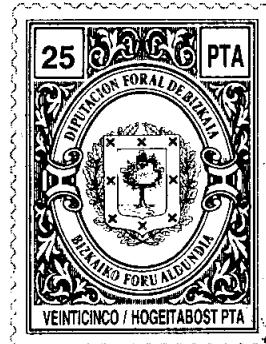
Artículo 15º .- EL SECRETARIO .- El **Secretario** es responsable de redactar, guardar y custodiar el libro de actas y demás documentos oficiales de la **Fundación ELAI ALAI**, cursar sus comunicaciones con los miembros del Patronato, convocar las sesiones de su órgano de gobierno, según órdenes del Presidente, levantar acta de todas las reuniones; recibir y atender su correspondencia y custodia ; realizar los trámites necesarios, que le sean encargados, ante los organismos competentes.

En caso de ausencia del Secretario, en sesión del Patronato, será sustituido por el miembro más joven de dicho órgano entre los asistentes.

Sucreedo

J.P.

Alvarez



G 1637651

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

Artículo 16º - EL TESORERO .- El Tesorero es responsable de controlar la contabilidad y la gestión económica de la Fundación ELAI ALAI , formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas, para su presentación al Patronato, elaborar, guardar y custodiar los libros y documentación contables, todo ello con sujeción a las normas que marque el Patronato.

Artículo 17º - EL DIRECTOR GENERAL .- Con el fin de llevar directamente la gestión de la Fundación ELAI ALAI, el Patronato puede nombrar un Director General, al que elegirá libremente en razón de su cualificación profesional y vinculación y experiencia en materias relacionadas con los fines de la Fundación, determinando el montante de su retribución.

Su nombramiento será en todo momento revocable, por decisión del Patronato, acuerdo que deberá adoptarse por mayoría de sus componentes.

El Director General se encargará de llevar la gestión de las actividades de la Fundación ELAI ALAI, ejerciendo su cargo por delegación de facultades del Patronato, a quien dará cuenta en todo caso de su actuación, asistiendo a sus reuniones , con voz pero sin voto.

Artículo 18º - LAS COMISIONES.- A su vez, el Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, de forma temporal, con las facultades que en cada caso se determine para la realización de las gestiones que les sean encomendadas.

**TITULO IV .- RECURSOS ECONOMICOS, EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD.**

Artículo 19º - EL PATRIMONIO .- El patrimonio de la Fundación ELAI ALAI puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación ELAI ALAI se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando los frutos o rentas de su patrimonio a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

El patrimonio estará integrado por:

- a) La dotación inicial, compuesta por la aportación del fundador al patrimonio fundacional.
- b) Donaciones, herencias y/o legados que reciba y acepte la Fundación ELAI ALAI y toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, actividades mercantiles, etc. cuya titularidad o disfrute le pertenezca en virtud de cualquier derecho real o personal.
- c) Incremento patrimonial que, de acuerdo con lo establecido en el art. 30 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, corresponde.

Ley de Fundaciones del País Vasco, corresponde.

*luis fernandez*

Artículo 20º .- RECURSOS ECONOMICOS .- Para la realización de sus actividades, la **Fundación ELAI ALAI** contará con los medios materiales que obtenga por los siguientes medios:

- a) Frutos, rentas e intereses de sus bienes propios.
- b) Ingresos que obtenga como consecuencia de su labor empresarial o de cualquier otra actividad que desarrolle o como contraprestación por los servicios prestados.
- c) Subvenciones o ayudas de carácter público que tenga derecho a percibir.
- d) Ayudas de carácter privado que obtenga, por la participación privada en actividades de interés general.
- e) Aportaciones ordinarias o extraordinarias que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato, o cualquier persona física o jurídica.
- f) Por cualquier otro ingreso lícito o legalmente válido que se recaude en favor de la **Fundación ELAI ALAI**.

Artículo 21º .- CUSTODIA DEL PATRIMONIO Y RECURSOS .- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

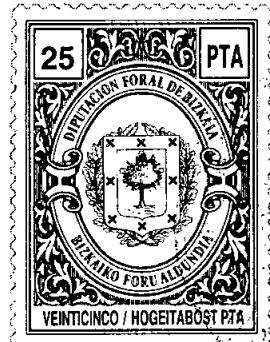
- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, estarán a nombre de la **Fundación ELAI ALAI** y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes. Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.
- b) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato, a nombre de la **Fundación ELAI ALAI**.
- c) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Artículo 22º .- EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la **Fundación ELAI ALAI** se inscriba en el Registro Público correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 23º .- EL PRESUPUESTO .- La **Fundación ELAI ALAI** confeccionará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico y para el ejercicio económico del año siguiente, un presupuesto ordinario, que recogerá los ingresos previstos y gastos corrientes. Este presupuesto será elaborado por el Tesorero, y deberá ser aprobado por el Patronato, cumpliendo la totalidad de requisitos exigidos por la Ley de Fundaciones del País Vasco.

*J. M. Gómez* *J. M. Gómez*  
*J. M. Gómez* *J. M. Gómez*



1637653

## CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA

Artículo 24º .- APROBACION DE LAS CUENTAS. - A su vez, el Tesorero de la Fundación ELAI ALAI, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, con el fin de justificar una gestión adecuada a los fines fundacionales, elaborará el Inventario, Balance de Situación , Cuenta de Resultados y Memoria de las actividades realizadas, relativos al ejercicio anterior. El Patronato de la Fundación ELAI ALAI aprobará, dentro del citado plazo esta documentación

Artículo 25º .- DEPOSITO DE LA DOCUMENTACION. - Toda la documentación a que se refiere el artículo 24º, deberá ser depositada en el Registro de Fundaciones en los plazos determinados por la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 26º .- APPLICACIÓN DE LOS RECURSOS .- La aplicación de los recursos de la Fundación ELAI ALAI es función que corresponde a su órgano de gobierno, según los presentes Estatutos. En la determinación de esta aplicación, el Patronato actuará con criterios de objetividad en la selección de sus beneficiarios, buscando que el número de éstos sea el mayor posible en cada ejercicio, armonizará, en esta labor, la permanencia del patrimonio fundacional con los presupuestos aprobados anualmente y dará prioridad a actuaciones conjuntas entre esta Fundación, la instituciones públicas y la participación privada en las actividades que le sean propias.

Artículo 27º.- PUBLICIDAD .- A fin de que las actuaciones de la Fundación ELAI ALAI puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

## TITULO V: MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 28º .- PROCEDIMIENTO.- El Patronato de la Fundación ELAI ALAI podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Una vez aprobada la necesidad de modificación, el Patronato designará ,si procede, la persona o personas a los que se encargará la elaboración del proyecto de modificación, en el plazo que, para cada caso concreto, determine , que nunca podrá exceder de treinta días.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo determinado, el Presidente incluirá este aspecto en el Orden del Día de la primera reunión del Patronato que se celebre, quien aprobará la propuesta o incluirá en la misma los cambios que entienda necesarios, procediendo finalmente a aprobar el texto definitivo de la modificación.

## TITULO VI .- FUSION

Artículo 29º .- PROCEDENCIA Y REQUISITOS .- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones, siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de

*Antonio Gómez* *Jesús Gómez* *José Luis Gómez* *José Luis Gómez*

las dos terceras partes de sus miembros como mínimo. Se formalizará en escritura pública y deberá ser aprobado por el Protectorado.

## TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30º .- CAUSAS DE LA DISOLUCION.- La **Fundación ELAI ALAI** se disolverá por las causas legalmente previstas, por imposibilidad de cumplir los fines para los que fue creada y, en todo caso, por sentencia judicial.

Acordada la disolución, la **Fundación ELAI ALAI** cesará en sus actividades ordinarias, iniciándose el procedimiento de liquidación.

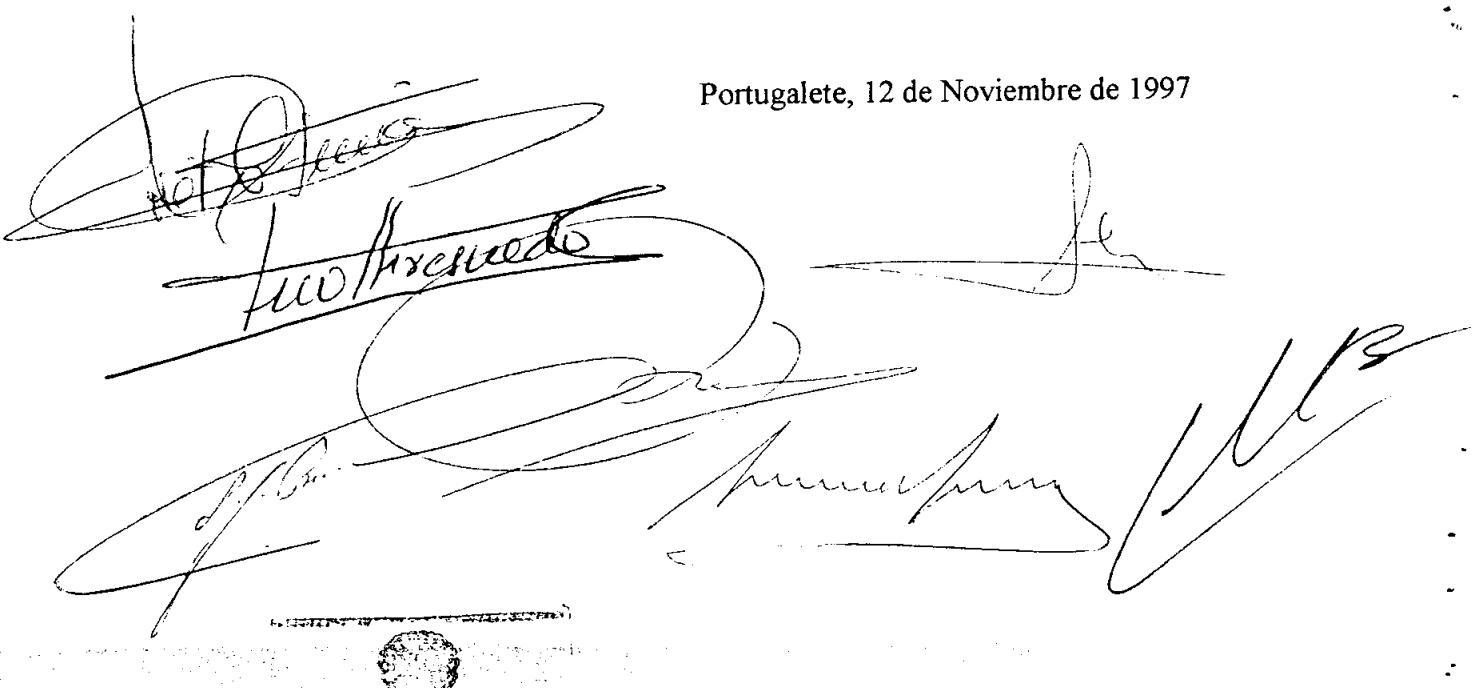
Artículo 31º .- LA COMISION LIQUIDADORA.- El Patronato, en la sesión en que adopte el acuerdo de disolución, o en la convocada al efecto tras darse cualquier otra causa que la requiera, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros, que se hará cargo de hacer frente a todas las obligaciones de la **Fundación ELAI ALAI**, realizando la totalidad de las operaciones necesarias a tal fin.

Una vez llevada a cabo, el patrimonio sobrante, si lo hubiere, será destinado a cumplir los fines que sean similares o que guarden relación con los fundacionales, según acuerdo del Patronato de la **Fundación ELAI ALAI**.

Artículo 32º .- INSCRIPCION EN EL REGISTRO .- El acuerdo de disolución de la **Fundación ELAI ALAI**, deberá ser ratificado por el Protectorado.

En todo caso, el acuerdo de extinción o la resolución judicial que la acuerde, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Portugalete, 12 de Noviembre de 1997



The image shows several handwritten signatures in black ink, likely belonging to the signatories of the document. The signatures are fluid and vary in style. Some are more prominent than others, but all appear to be in cursive script. They are positioned across the lower portion of the page, overlapping each other.

BILBAO 1997